

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 337

SAN SALVADOR, LUNES 31 DE MAYO DE 2010

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presente. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 319.- Reformas al Código Procesal Civil y Mercantil.....	4-12
Decreto No. 337.- Se concede permiso a la Embajadora de El Salvador en la República de Corea, para que pueda recibir condecoración que le ha conferido el Ilustrado Gobierno de la República de Corea.....	13
Decretos Nos. 340 y 357.- Exoneración de impuestos a favor de las Fundaciones "Dei Verbum" y "Salvadoreña de la Tercera Edad".....	14-16
Decreto No. 341.- Se concede permiso a los ciudadanos salvadoreños, Romeo Melara Granillo y Juan Ricardo Gómez Hecht, para que acepten condecoración de la Policía Militar del Distrito Federal de Brasilia.....	16-17
Decreto No. 342.- Reforma a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.....	18-19
Decreto No. 345.- Declárase el día 12 de mayo de cada año, como "Día Nacional de la Solidaridad para las Personas con VIH".....	20-21
Decreto No. 347.- Declárase a Doña Gloria Salguero Gross, "Hija Meritísima de El Salvador".....	22-23
Decreto No. 348.- Declárase al señor Philip Graham Laidlaw, Consejero Político de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nuestro país, "Noble Amigo de El Salvador".....	24-25
Decreto No. 372.- Creación y transformación de Juzgados que serán competentes para conocer de los procesos a que se refiere el Código Procesal Civil y Mercantil.....	26-29
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Acuerdos Nos. 233 y 235.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	30
Acuerdos Nos. 239, 240 y 241.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales.....	30-31
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Iglesia Evangélica "La Fuente Cristo Viene" y Acuerdo Ejecutivo No. 51, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	32-34
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0161 y 15-0269.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por María Teresa Arbizú Silva y Carlos Manuel González Irigo.....	35-36
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 316-D, 360-D y 401-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	36
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Reforma a la ordenanza del control del desarrollo territorial en el municipio de San Juan Opico.....	37-40

	Pág.		
Decreto No. 1.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de San Julián, departamento de Sonsonate.....	40-41	Aceptación de Herencia	
Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres y postes de telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, cabinas telefónicas, subrepartidores y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, en el municipio de Cuscatancingo.....	42-47	Carteles Nos. C003656, C003657, C003673, F013683, F013700, F013733, F013760, F013783, F013805, F013814, F013861, F013862, F013870, F014203, C003663, C003665, C003666, C003669, C003672, C003675, F013685, F013686, F013689, F013709, F013710, F013722, F013726, F013788, F013817, F013818, F013830, F013839, F013848, F013856, F013875, F013690, F013822.....	7.
Decreto No. 4.- Ordenanza municipal reguladora de las tasas por servicios municipales en lo que se refiere a la prestación de servicio por destace de ganado y otros, el cual se brindará en el rastro municipal de la ciudad de La Libertad.....	48-49	Herencia Yacente	
Estatutos de las Asociaciones "Desarrollo Social Comunitario del Cantón El Morro" y "Comunal de la Colonia San Joaquín II" y Acuerdos Nos. 1 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Comalapa y San Martín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	50-62	Cartel No. F013800.....	
		Título de Propiedad	
		Cartel No. F013867.....	
		Título Supletorio	
		Carteles Nos. F013768, F013777, F013828, F013831, F013832, F013869, F013737, F013860, F013695.....	8.
		Sentencia de Nacionalidad	
		Cartel No. F013694.....	8.
		Juicio de Ausencia	
		Carteles Nos. F013698, F013706, F013712, F013765, F013786, F013796, F013840.....	8.
		Muerte Presunta	
		Cartel No. F013766.....	
		Renovación de Marcas	
		Carteles Nos. F013824, F013825.....	9.
		Marca de Fábrica	
		Carteles Nos. C003676, C003677.....	
		Nombre Comercial	
		Carteles Nos. C003670, C003684.....	9.
		Señal de Publicidad Comercial	
		Cartel No. C003680.....	

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Títulos de Propiedad			
Cartel No. 526.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	63		
Títulos Supletorios			
Cartel No. 527.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	63		
Título Municipal			
Cartel No. 528.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	64-65		

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia			
Cartel No. 486.- Flora Jacqueline Henríquez Reyes (3 alt.).....	65		
Cartel No. 487.- José Gabriel Herrera Ramírez (3 alt.)....	65		
Convocatorias			
Carteles Nos. C003668, C003671, C003769, C003858, C003859, F013711, F013785.....	9.		
Subasta Pública			
Carteles Nos. F013795, F013850, F013851, F013853, F013857, F013863.....	98.		

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia			
Carteles Nos. C003660, C003661, C003667, F013699, F013701, F013702, F013705, F013720, F013721, F013724, F013740, F013741, F013759, F013761, F013763, F013764, F013793, F013819, F013838, F013843, F013847, F013855, F013876, F013878.....	66-71	Reposición de Certificados	
		Carteles Nos. F013696, F013780.....	
		Balances de Liquidación	
		Cartel No. F013880.....	
		Aumento de Capital	
		Carteles Nos. F013815, F013816.....	102.
		Marca de Servicios	
		Carteles Nos. C003674, C003678.....	

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para nombrar el gobierno y la administración Municipal;
- II.- Que en la actualidad se han construido torres e instalado una serie de antenas para telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones para su funcionamiento en el Municipio de Cuscatancingo.
- III.- Que es necesario disponer de un instrumento legal que regule la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la población. Por tanto, en uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes relacionados, por unanimidad, Acuerda DECRETAR: LA ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CABINAS TELEFÓNICAS, SUBREPARTIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS, EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación y de conducción de energía eléctrica, en el Municipio de Cuscatancingo, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

Se excluye de esta regulación la instalación de antenas receptoras de radio y televisión de uso domiciliario.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estructura para telecomunicaciones, con fines comerciales, las infraestructuras radioeléctricas, las torres para la instalación de antenas, las antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público, las antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión comercial, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radio satélites, y sus respectivos perímetros de seguridad, aplicable a las torres para la conducción de energía eléctrica y cualquier otro elemento usado para tales fines.

Art. 3.- Definiciones:

- a) Antenas. Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopolos, edificios o cualquier otra estructura.
- b) Parabólicas. Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video;
- c) Torre. Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos;
- d) Conductores. Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes; o en cualquier otro tipo de estructura.
- e) Poste. Objeto de madera, piedra, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal. (wml) str dr
- f) Cabinas Telefónicas. Estructura que en su interior posee un teléfono y pueden ubicarse en espacio público o privado.
- g) Sub-repartidores, cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo.
- h) Cableado Subterráneo. Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIZACIONES

Torres y antenas

Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción de cualquier tipo de torre, la instalación y funcionamiento de antenas, reguladas en esta Ordenanza.

Art. 5.- La unidad de la administración municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas, reguladas en esta Ordenanza será la Unidad de Catastro, en coordinación con los responsables de Medio Ambiente y Desarrollo Humano.

Art. 6.- No se permitirá la construcción de torres para la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones o para conducción eléctrica, en parques, plazas, arrabales, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán consistir con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deban poseer accesorios de seguridad y contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

De la consulta ciudadana

Art. 7.- Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos permitidos y regulados en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 80% de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras, para ello se realizará una consulta ciudadana, por el Departamento de Desarrollo Humano.

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consulta si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.

Art. 8.- Si el censo es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la visa del informe de censo elaborado por el departamento de Desarrollo Humano.

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le da trámite a la solicitud del interesado.

Del trámite de la solicitud

Art. 9.- La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- 1.- Las generales del solicitante, sea ésta persona natural o jurídica.
- 2.- La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
- 3.- Los documentos de identidad del solicitante.
- 4.- Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
- 5.- El título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o el contrato de arrendamiento según sea el caso.
- 6.- Los planos y línea de construcción.
- 7.- La calificación de lugar, el permiso de construcción probados por la OPAMSS.
- 8.- La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- 9.- La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 10.- La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CHEL.
- 11.- Solvencia municipal, vialidad, y el comprobante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Art. 10.- La solicitud se dirigirá al Concejo Municipal y se presentará en la Secretaría Municipal, quien la recibirá sin mayor trámite abriendo y registrando el expediente correspondiente, y lo enviará al Jefe de la Unidad de Catastro, para su revisión.

Si la solicitud está en forma, resolverá su admisión, si no lo está, la observará, dando un plazo de ocho días calendario, para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Una vez admitida la solicitud se ordenará la consulta Ciudadana; así como la inspección de campo en el lugar donde se realizarán las obras, señalando día y hora, previa citación de partes y se enviará a cada jefe responsable la documentación que le corresponda para su análisis, la cual deberá ser devuelta en un plazo de ocho días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la documentación.

Con el resultado de la inspección y el análisis de la documentación, el Jefe de Desarrollo Urbano, en un plazo de tres días hábiles después de la recepción de los análisis, emitirá su dictamen final.

Vencido el plazo para emitir el dictamen final, éste será enviado, al Concejo Municipal, con su recomendación, para que se pronuncie sobre la aprobación, observación o denegación de la solicitud, en la próxima sesión ordinaria que celebre después de haber recibido el dictamen y la recomendación.

Si fuere aprobada se dará el permiso para la instalación o construcción de las obras.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de un año, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar su revalidación previo pago de la tasa correspondiente.

De los recursos

Art. 11.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal y se le dará el trámite que esta ley señala.

De la aprobación de funcionamiento

Art. 12.- Una vez aprobada la construcción de torres o instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro, el inicio de las obras o de la instalación aprobada.

Durante el proceso constructivo el Jefe de Catastro o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 13.- Para la aprobación del funcionamiento de las torres construidas y las antenas instaladas, será necesaria la recepción de obras de la OPAMSS y de la Unidad de Catastro, así como la presentación de la cesión de beneficios de la póliza de seguros contra todo riesgo a favor de los propietarios de bienes aledaños, los habitantes de la zona y de cualquier persona que sea víctima en caso de siniestro. Recepcionadas las obras, la Unidad de Catastro propondrá al Concejo Municipal, la autorización del permiso de funcionamiento.

De las tasas por trámite y funcionamiento.

Art. 14.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos, deberán pagar para su funcionamiento las tasas siguientes:

- a) Por el trámite de construcción de cada torre: Mil Dólares \$1,000.00
- b) Por el trámite de instalación de cada antena: Quinientos Dólares \$ 500.00
- c) Por la revalidación de permisos o autorizaciones vencidas: Trecientos setenta y cinco Dólares \$ 375.00
- d) ~~Por el funcionamiento de cada torre en el terreno de Cuscatampco, en~~ **Torre** espacio público o privado, se pagará una tarifa mensual de Quinientos Dólares \$ 500.00 ✓
- e) ~~Por el funcionamiento de cada antena instalada u otro elemento, en cualquier soporte, estructura o tipo de torre,~~ **Antena** se pagará mensualmente, sin perjuicio de que se le cobre al propietario de la estructura por subarrendar dicha estructura, Doscientos cincuenta dólares \$ 250.00

- f) Por subarrendar estructura para la colocación de antena, se pagará mensualmente Ciento Cincuenta Dólares \$ 150.00
- g) Por la renovación de la licencia o autorización de funcionamiento anual se pagará por cada torre: Quinientos Setenta y Cinco Dólares \$ 575.00
- h) Por la renovación de cada antena o elemento Ciento cincuenta dólares \$ 150.00.

Las tarifas de los literales a, b, y c, se pagarán al momento de presentar la solicitud respectiva del trámite correspondiente.

Art. 15 - El permiso para la construcción de torres y el de funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

Una vez recepcionada la construcción y aprobada la instalación de las antenas u otros elementos, se otorgará la licencia para funcionar por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que fue aprobada la construcción de las torres o la instalación de las antenas u otro elemento.

La licencia para el funcionamiento de torres, antenas y otros elementos, deberá renovarse cada año y el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta días del mes de enero del año para el cual se solicita la licencia.

Art. 16.- Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instalados, que hayan obtenido las Autorización de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte de OPAMSS, antes de la vigésima, de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente a la Unidad de Catastro de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para solicitar la aprobación de las obras de construcción y el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de las respectivas multas por haber construido sin permiso.

Art. 17 - Si el propietario o usuario de torres, que no esté aprobada su construcción y que sus antenas no tengan permiso de funcionamiento, no se presentare en el plazo del artículo anterior o presentándose no presente la documentación requerida o no pague los tributos correspondientes, se le ordenará que desinstale las antenas y demuela las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del acuerdo de desinstalación y demolición.

Art. 18.- Si el propietario o usuario de torres, antenas y otros elementos, autorizadas no solicitare la renovación del permiso para el funcionamiento, en los primeros treinta días del año que corresponda, será sancionado con multa de tres salarios mínimos, por cada mes de retraso hasta un máximo de tres meses, vencidos los tres meses y no ha presentado su solicitud, se sancionará en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Art. 19.- En caso que se proceda a la construcción de las obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso, el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día de la notificación de la multa.

Si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas a costa del propietario de las mismas.

Art. 20 - En caso de ser denegada la solicitud de renovación, el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de la denegatoria.

De la indemnización por daños y perjuicios

Art. 21 - Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta ordenanza, o cualquier otro elementos de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Art. 22.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de edificios y o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre o instalada la antena.

Art. 23.- Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario o usuario de la infraestructura deberán asegurarse contra todo riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a los propietarios de los bienes dañados, a los habitantes o a cualquier persona que sea víctima de los daños ocasionados aun por fuerza mayor o caso fortuito.

De los postes, cabinas telefónicas, sub-repartidores y cableado subterráneo

Art. 24.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de postes, cabinas telefónicas y sub-repartidores así como su debido funcionamiento, será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 25.- El permiso para la instalación de cabinas telefónicas, y sub-repartidores de líneas telefónicas y postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, por primera vez se podrá cancelar en cualquier época del año.

Art. 26.- El pago de los permisos de instalación se pagará una vez al momento de solicitar al Departamento de Catastro de la municipalidad de la manera siguiente:

- A) Por cada cabina para instalar servicios de telefonía al público \$ 10.00
- B) Por sub-repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas \$ 25.00
- C) Instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión en lugares públicos o privados deberán cancelar la cantidad de \$ 15.00
- D) Para teléfonos públicos instalados en fincas o casas particulares \$ 15.00
- E) Por instalación de cables del servicio de Televisión o tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado \$ 10.00
- F) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper... \$ 3.43

Art. 27.- Los permisos para el funcionamiento de sub-repartidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas, transmisión y de energía, cabinas telefónicas, postes de cualquier naturaleza y otras pagaran en concepto de tasas, por uso de suelo y sub-suelo en forma mensual así:

- A) Cabinas telefónicas \$ 10.00
- B) Sub-repartidores (armarios) de distribución de las líneas telefónicas \$ 12.00
- C) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica o de servicio de televisión o telecomunicaciones y otras, en lugares públicos o privados pagarán cada uno \$ 6.00
- D) Postes de cualquier material y medida propiedad de la municipalidad o de comunidades que se utilicen para la colocación de cables para cualquier servicio de Telecomunicaciones, energía eléctrica o para el servicio de cables de televisión, pagarán cada uno \$ 2.50
- E) Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material ubicado en el subsuelo \$ 2.50

Arrendamiento

F) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o

cualquier tipo de material por cada poste arrendado \$ 2.50

Art. 28.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita el Departamento de Catastro, quien resolverá después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub-repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 29.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción calificación de lugar permiso de construcción y recepción de obra, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos que emita el departamento de catastro, quien resolverá después de analizar cada caso los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub-repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 30.- La persona natural o jurídica que no cancele los permisos instalación respectivos en un lapso de 30 días contados a partir de su instalación, será acreedora a una sanción equivalente al valor de la instalación, por primera vez; si persiste la negativa del pago se realizará el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.

Art. 31.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de cabinas, postes o sub-repartidores por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por el departamento respectivo, se procederá al proceso de retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES

Art. 32.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 33.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza reguladora para la instalación de antenas o torres de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial del trece de diciembre del año dos mil y cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado si fueran contradictorios con la presente Ordenanza.

Art. 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a los veintún días del mes de abril de dos mil diez.

JAIME ALBERTO RBCINOS CRESPIN,
ALCALDE MUNICIPAL

VALENTIN PEREZ PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL

May 2010